

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1327

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | SUCESION INTESTADA ACUMULADA |
| Demandante: | REGINA DEL MAR GRIJALBA ESCOBAR Y OTROS |
| Demandado: | ELOISA ESCOBAR DE GRIJALBA Y SERGIO GRIJALBA |
| Radicado | 1900143003-2018-00457-00 |

Viene el presente asunto a Despacho atendiendo a que mediante auto de 03 de febrero de 2023, se procedió a dejar sin efectos la providencia de 29 de abril de 2022 mediante la cual se resolvió adicionar la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019 y en su lugar se ordenó requerir al apoderado judicial a fin de que presentara nuevamente el trabajo de partición, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 508 del C.G.P., como quiera que en el mismo no se determinó el área del predio.

Así las cosas, una vez presentado nuevamente el trabajo de partición con las adecuaciones efectuadas, se procederá a adicionar la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 289 del C.G.P., en tal sentido, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019, la cual quedará así:

“**PRIMERO: TENGASE** en cuenta que el bien inmueble con número predial 000100021211000 y matrícula inmobiliaria No. 120-69684 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, alinderado de la siguiente forma: por el NORTE: en línea recta, tapia de ladrillo y adobe de por medio y luego cerca de alambre, con antigua propiedad de Víctor Hoyos y Ana Lucía Castro de Hoyos, hoy de Jesucita Vda de Ordóñez, por el ORIENTE: en una extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60) con propiedad del servicio de aprendizaje SENA, cerca de alambre y chamba de por medio, por el SUR: en una extensión decincuenta y tres metros con sesenta centímetros (53,60), cerca de alambre, tapia de ladrillo y adobe y una línea imaginaria que divide en línea recta el corredor del frente de la casa, en toda su extensión, por parte del predio que en esta misma partición se adjudica a Emperatriz Cruz Vda. de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escobar, Ramiro y Carmen Rosa Escobar Cruz; y por el OCCIDENTE: en una extensión también de siete metros con sesenta centímetros (7,60) con la carretera panamericana que de Popayán conduce a Cali, con un área de 425.27 metros cuadrados, según certificado catastral nacional, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.”

SEGUNDO: EXPIDASE copia auténtica de la presente providencia para su respectivo registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE